

Modifican criterio para cuantificar incapacidad en casos de daños y perjuicios

La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación de Córdoba estableció un nuevo enfoque para calcular la incapacidad psicofísica en demandas por daños y perjuicios. Además, aceptó la aplicación de una fórmula indemnizatoria que contempla la variabilidad de los ingresos futuros, en reemplazo del método tradicional

La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, integrada por los jueces Rafael Garzón, Jorge Augusto Barbará y Ricardo Javier Belmaña, introdujo un cambio en el criterio utilizado para determinar el porcentaje de incapacidad psicofísica en demandas por daños y perjuicios. Además, admitió la aplicación de variables probables de ingresos en el cálculo indemnizatorio.

El caso se originó a raíz de un incidente ocurrido el 28 de septiembre de 2017 en el Instituto Conci Carpinella SRL, cuando la actora sufrió un síncope vasovagal durante una mamografía. Como consecuencia, perdió el conocimiento y se cayó, sufriendo un traumatismo craneoencefálico con fractura occipital. La paciente demandó a la clínica por daños y perjuicios, argumentando negligencia médica.



En primera instancia, el juez Mariano Andrés Díaz Villaso condenó a la clínica y a su aseguradora, Noble Compañía de Seguros SA, a indemnizar a la demandante con \$1.680.676 más intereses. Sin embargo, ambas partes apelaron: la actora, por considerar insuficiente el monto otorgado, y

la demandada, cuestionando la relación causal entre la caída y las lesiones reclamadas.

La cámara rechazó el planteo de la demandada respecto a la falta de relación causal, señalando que la indemnización otorgada se centró en las secuelas del traumatismo craneoencefálico, sin incluir otras patologías preexistentes.

Uno de los puntos clave del fallo fue la revisión del método utilizado para cuantificar el porcentaje de incapacidad. Tradicionalmente, los tribunales aplicaban la fórmula Balthazard, que descuenta porcentajes de incapacidad en lugar de sumarlos aritméticamente. No obstante, la cámara estableció que este método sólo debería aplicarse cuando existan antecedentes de incapacidad previos al hecho dañoso, dado que su uso indiscriminado podría afectar el principio de reparación integral.

En este caso, la modificación del criterio llevó a un incremento del porcentaje de incapacidad de la demandante, que pasó del 36% al 40% del total orgánico (TO).

Revisión de la fórmula

Otro aspecto innovador del fallo fue la aceptación de la "fórmula Méndez" para calcular la indemnización por incapacidad permanente, en reemplazo de la tradicional "fórmula Marshall abreviada". La cámara destacó que esta última, al asumir un ingreso constante a lo largo del tiempo, no reflejaba adecuadamente la variabilidad económica de la pérdida de aptitud productiva.

Con estos cambios, el tribunal reforzó el criterio de evaluación personalizada del daño y abrió la puerta a nuevas metodologías para determinar indemnizaciones en casos de incapacidad.

Testaferrí, Romina Andrea c/ Conci Carpinella SRL - Ordinario - Daños y Perj.- Mala praxis - EXPTE. SAC: 8285263

OPINIÓN

La justicia del rey

► Por **Patricia Coppola (*)**

No deja de ser motivo de asombro la capacidad que tenemos los seres humanos de producir sufrimientos para nosotros mismos. Práctica que se convierte en tragedia cuando es llevada a cabo - como generalmente sucede - por los poderosos, por quienes acceden a las armas o a otros medios utilizados para someter a sus semejantes a gran escala. El antídoto que hemos inventado los seres humanos para neutralizar esta fuente de desgracias es la idea de los Derechos Humanos. Esta idea expresa básicamente que la mera voluntad de los fuertes no justifica acciones que comprometen intereses vitales de los individuos y que la sola cualidad de ser humano constituye título suficiente para gozar de ciertos bienes que son indispensables para que cada uno elija su propio destino con independencia del arbitrio de otros.

Posiblemente sea el miedo, sensación fabricada e impulsada desde el poder, el fenómeno que más afecta las ideas de ciudadanía y de democracia y conlleva, como irracional mecanismo defensivo, a la violación sistemática de los Derechos Humanos.

En nuestro país, la sociedad tiende a defenderse a cualquier precio y cambia el eje de sus preocupaciones: el hambre y la desocupación salen del centro de la escena para dar lugar al miedo a los "enemigos de la sociedad": subversivos, zurdos, mapuches, morochos con gorra, degenerados, piqueteros, kirchneristas, son declarados peligrosos, y ahora se suman los militantes a la lista.

La idea de fabricar e instalar a los enemigos de la sociedad reconoce remotos antecedentes: en el siglo XVI, el teólogo de Salamanca Juan Ginés de Sepúlveda intentaba justificar los métodos de la Conquista degradando a los indios a la categoría de simios. La Inquisición tenía sus enemigos (las brujas y el Diablo). A finales del siglo XIX, en nuestro país, la llamada "Campana del Desierto", con Julio A. Roca a la cabeza y la generación del 80 como ideóloga, se protagonizó uno de los genocidios más feroces de la historia argentina, donde los enemigos de la civilización eran también los indios. En el siglo XX, la barbarie nazi introdujo la expresión *Unmensch* ("no-humano") para designar a los judíos y justificar su exterminio. En Argentina, los subversivos fueron los enemigos de la última dictadura cívico-militar, lo que justificó la tortura, la desaparición y el asesinato de más de 30.000 personas.

En nuestro mundo autoritario todas las semanas se fabrica un enemigo distinto: por estos días resulta que ser militante, esto es, tener compromiso y trabajar en pos de ideas políticas, justifica que la policía detenga y golpee a manifestantes.

Al respecto, la hipótesis general o básica desarrollada por Raúl Zaffaroni (2006), también recientemente declarado enemigo de la sociedad y amigo de los delincuentes por el presidente Milei, consiste en que el poder punitivo siempre discriminó a seres humanos y les deparó un trato que no correspondía a la condición de personas, dado que sólo los consideraba como entes peligrosos o dañinos. Se trata de seres humanos a los que se señala como enemigos de la sociedad y, por ende, se les niega el derecho a que sus infracciones sean sancionadas dentro de las garantías que hoy

establece -universal y regionalmente- el derecho internacional de los Derechos Humanos.

Si hay una promesa que instala el sistema democrático es la de la legalidad, la confianza en la ley y las instituciones y el respeto a los Derechos Humanos que la mayoría de las constituciones democráticas modernas consagran. Dotar de significado de sentido profundo a las palabras "democracia" o "ley", no es fácil cuando ellas conviven tranquilamente -y a veces sin inmutarse siquiera- con situaciones de desigualdad, exclusión y pobreza que poco tienen que ver con la pretensión de generalidad y de igualdad ante la ley. Así, el Estado de Derecho se vacía de contenido político y pasa a ser, en el mejor de los casos, un ideal ético que a casi nadie moviliza. ¿Cómo confiar en la ley cuando los derechos más elementales son desconocidos?

La contracara de este problema es la debilidad de nuestros sistemas judiciales, que son los encargados de hacer que se cumplan las leyes. Es que los sistemas judiciales de América Latina, que responden históricamente a la "justicia del rey" trasladada por españoles, portugueses y franceses y ratificada por centurias, funcional a los intereses coloniales y a la concentración del poder, no fueron pensados para que hicieran cumplir la ley. Así, a lo largo de nuestra historia, los jueces fueron manipulados por el caudillo de turno y los tribunales superiores se cansaron de avalar dictaduras militares. Ocurrieron matanzas, golpes de Estado y alzamientos; se entregaron nuestras riquezas a empresas extranjeras, se usurparon tierras, se desaparecieron ciudadanos y el Poder Judicial, en general, se mantuvo al margen, entretenido en tramitar expedientes, en una crueldad convertida en rutina que mantuvo siempre a los pobres en la cárcel.

Hoy, ya entrado el siglo XXI, nos encontramos todavía con una administración de justicia débil, poco dispuesta a construir su fortaleza y, como siempre, preocupada en defender sus privilegios.

La histórica injusticia de las sociedades latinoamericanas nos lleva a ser impacientes a la hora de pretender disolver la tensión entre la proclama de los Derechos Humanos y el sistema democrático, por un lado, y la realidad de la exclusión social que desampara a grandes segmentos de nuestras sociedades, por el otro. Pero no siempre debemos hacer una lectura negativa de esa impaciencia porque ella es el resultado de la solidaridad y la sensibilidad por el dolor ajeno. Una política que no se nutre de esa impaciencia se convierte en mera administración de lo que existe, le falta la capacidad de transformar la realidad. Definir la política como "el arte de lo posible" es descalificarla por conservadora. La política es el arte de imaginar sociedades mejores y volverlas posibles.

La profundización de la democracia nos da la oportunidad de no ser violentos en la tarea. Nos da la oportunidad de administrar la impaciencia. Se ha vuelto muy cómodo ser demócrata y eso es un signo de superficialización de la democracia. Quizá comience una época en la que ser demócrata en América Latina no sea cómodo. Quizá sea hora de recordarle a la democracia sus promesas elementales y que ello irrite y moleste al "poder del rey".

(*) Abogada. Miembro de la comisión directiva del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (Inecip)

Comercio y Justicia Editores

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA COMERCIO Y JUSTICIA EDITORES LTDA, mat. INABES N° 23.626 y Registro Provincial 2155, convoca a sus asociados a participar de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la que se llevará a cabo en la sede social de Fdo. Poz 210, de la ciudad de Córdoba Capital, en la provincia de Córdoba el día **viernes 11 de Abril de 2025 a las 18:00hs.** a los fines de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1.- Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2.- Explicación de los motivos por los cuales la asamblea se realiza fuera de término.
- 3.- Lectura y Consideración de la Memoria, Estados Contables, Proyecto de Distribución de Excedentes y demás Cuadros Anexos, Informes del Síndico e Informe del Auditor y de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio N° 22 finalizado el 31 de Diciembre de 2023.
- 4.- Consideración del destino del saldo de la cuenta Ajuste del Capital.
- 5.- Se pondrá a consideración de los/as asociados/as un aumento en la retribución de consejeros en los cargos titulares y vocales, como así también a la sindicatura. También se pondrá a consideración de una Asamblea Extraordinaria a convocar por el próximo Consejo dentro de los próximos 40 días corridos para tratar una reforma estatutaria.
- 6.- Designación de una Mesa Ejecutora compuesta por tres miembros.
- 7.- Renovación del Consejo de Administración por finalización de mandatos estatutarios de los/as titulares. Consejeros Titulares por los señores en reemplazo de los señores/as: **ASTRADA Hector, ABRIOLO Carlos y FRANCH Liliana** y los/as Consejeros Suplentes por los señores/as: **Amedeo J. J. Amadori, Mariano Andrés y Muscoló Cristina** y Síndico Titular y suplente.

La documentación a considerar en la Asamblea estará a disposición de los socios para su consulta en la Administración 15 días antes de la celebración de la Asamblea. Los asociados deberán solicitar la credencial que les servirá para ingresar a la misma y firmar el libro de asistencia antes de tomar parte de las deliberaciones.

FRANCH Liliana
Presidente

ABRIOLO Carlos
Secretario